



ACUERDO 2/2023 POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES DE YUCATÁN

La Junta de Gobierno de la Universidad de las Artes de Yucatán, con fundamento en el artículo 6 fracción II del decreto número 469/2017 por el que se crea la Universidad de las Artes de Yucatán, modificado por Decreto 608/2023, publicado en el Diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha 24 de febrero del año 2023

CONSIDERANDO

Que el Decreto 469/2017 por el que se crea la Universidad de las Artes de Yucatán, modificado por Decreto 608/2023, publicado en el Diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha 24 de febrero del año 2023 en su artículo 2, dispone que la Universidad de las Artes de Yucatán es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, que tiene por objeto proporcionar educación superior en las áreas del arte, realizar actividades de extensión académica y cultural, así como, llevar a cabo investigaciones académicas y actividades de difusión de su competencia.

Que el Decreto anteriormente mencionado, dispone en su artículo 5 fracción IV, que la estructura orgánica de la Universidad estará conformada con órganos de apoyo.

Que el mencionado Decreto establece en su artículo 7, párrafo primero, que la

Junta de Gobierno es el órgano supremo de la Universidad de las Artes de Yucatán y en su artículo 6, que tiene la atribución para aprobar su estatuto orgánico, reglamentos, manuales de organización y demás instrumentos que regulen su funcionamiento.

Que para dar cumplimiento a las disposiciones normativas mencionadas se requiere expedir el instrumento que regule el funcionamiento y operación del Consejo Administrativo de la Universidad de las Artes de Yucatán y, así, contribuir a la consecución de su objeto.

Por las consideraciones expuestas, esta Junta de Gobierno tiene a bien expedir el presente:

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES DE YUCATÁN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este reglamento de operación tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Consejo Académico de la Universidad de las Artes de Yucatán, en adelante el Consejo.

Artículo 2. El Consejo es un órgano que tiene por objeto auxiliar a la persona titular de la rectoría de la Universidad de las Artes de Yucatán en la formulación, fomento, desarrollo y evaluación de planes y programas académicos, así como en la resolución de problemas de orden disciplinario.

Artículo 3. El Consejo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las

siguientes atribuciones:

- I. Evaluar y proponer políticas y normativa académica de la universidad.
- II. Evaluar y validar los planes de estudio y programas académicos, así como sus adecuaciones.
- III. Conocer el informe anual de labores que presente la persona titular de la rectoría a la junta de gobierno.
- IV. Presentar a la junta de gobierno, a través de la persona titular de la rectoría, los planes y programas de estudio que se impartirán en la universidad.
- V. Fomentar una cultura de apego a las normas institucionales.
- VI. Proponer a la persona titular de la rectoría los criterios de ingreso, permanencia y promoción del personal académico, considerando los lineamientos que establezca la Dirección de Administración y Finanzas.
- VII. Las demás que le confiere el decreto, el estatuto orgánico, este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 4. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Persona titular de la Rectoría, quien será la o el presidente.
- II. Persona titular de la Secretaría Académica.
- III. Persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas.
- IV. Personas titulares de las Direcciones académicas vigentes.
- V. Un(a) representante del personal docente por cada programa académico vigente de la Universidad elegido(a) por votación del cuerpo docente

correspondiente, a partir de una convocatoria expedida por la persona titular de la rectoría.

- VI. Un(a) representante estudiantil por cada programa académico vigente de la Universidad, elegido(a) por votación de la comunidad estudiantil correspondiente, a partir de una convocatoria expedida por la persona titular de la Rectoría.

Las y los representantes a que se refieren las fracciones V y VI conformarán el Consejo por periodo de un año, las y los demás integrantes hasta que dure el nombramiento de su encargo.

Artículo 5. Requisitos para ser representante docente:

- I. Tener asignadas mínimo 6 horas a la semana en aula.
- II. Ser miembro del personal docente del programa académico respectivo, al menos 6 meses previos a su participación.

En caso de que en el algún semestre la o el representante no tenga horas asignadas, deberá acudir su suplente. Si la persona suplente tampoco tiene horas asignadas se deberá elegir a una o u nuevo representante que cumpla con los requisitos.

Artículo 6. Requisitos para ser representante estudiantil:

- I. Ser estudiante regular del programa académico al que corresponde.
- II. No tener sanción disciplinaria en su historial académico.

Artículo 7. Las y los integrantes del Consejo nombrarán, por escrito a sus suplentes, quienes los sustituirán en caso de ausencia.



En el caso de las y los representantes de personal docente y estudiantil, sus suplentes serán las personas que más votos obtuvieron después de las y los representantes elegidos.

Artículo 8. Los cargos de las y los integrantes del Consejo serán de carácter honorífico, por lo tanto quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

Artículo 9. La o el presidente, a través de la persona titular de la Secretaría académica, podrá invitar a participar en las sesiones a:

- I. Las personas titulares de los departamentos que conforman la Universidad.
- II. Un(a) representante de los estudiantes de posgrado, quien será elegido por votación de la comunidad estudiantil correspondiente a partir de una convocatoria expedida por la persona titular de la rectoría, en las sesiones que tengan como objetivo crear, modificar o eliminar procesos que pudieran incluirlos.
- III. Un(a) especialista o persona con reconocido conocimiento o prestigio artístico a nivel nacional o internacional de cada área artística de las licenciaturas o los posgrados que imparta la Universidad.
- IV. Servidores públicos de los tres órganos de gobierno.
- V. Representantes de instituciones académicas u organizaciones de la sociedad civil que puedan aportar opiniones valiosas y ser de utilidad para el Consejo.

CAPÍTULO III

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS(OS) INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 10. Facultades y obligaciones de la o el presidente:

- I. Presidir las sesiones del Consejo y moderar los debates.
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo.
- III. En caso de empate, emitir voto de calidad;
- IV. Someter a la consideración y aprobación del Consejo el calendario de sesiones ordinarias.
- V. Coordinar la ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo.
- VI. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
- VII. Invitar a las sesiones del Consejo a las personas a las que refiere el artículo 9 de este reglamento.
- VIII. Aprobar el orden del día.
- IX. Solicitar a las y los integrantes del Consejo cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.
- X. Requerir a la Secretaría Académica informes sobre el seguimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo y los resultados obtenidos por este, y sus comisiones en la ejecución de sus atribuciones.
- XI. Proponer la creación de comisiones, así como a las y los candidatos a presidentes de estas.
- XII. Resolver los casos no previstos por este Reglamento.

Artículo 11. Facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría



Académica:

- I. Auxiliar a la o el presidente en el desarrollo de las sesiones del Consejo.
- II. Elaborar el proyecto de calendario de sesiones ordinarias.
- III. Coadyuvar en la ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo.
- IV. Realizar estudios, proyectos y demás actividades que le encomiende el Consejo, a través de la o el presidente.
- V. Convocar a las sesiones del Consejo, por instrucción de la o el presidente.
- VI. Recabar la información necesaria para las sesiones del Consejo.
- VII. Elaborar el orden del día y hacerlo del conocimiento de las y los integrantes del Consejo antes de la sesión.
- VIII. Elaborar y recabar las firmas de las actas de las sesiones del Consejo.
- IX. Resguardar las actas de las sesiones.
- X. Dar seguimiento e informar a la o al presidente sobre los acuerdos aprobados por el Consejo y los resultados obtenidos por éste, y sus comisiones en la ejecución de sus atribuciones.
- XI. Coordinar la operación de las comisiones y brindar la asesoría técnica que requieran.

Artículo 12. Facultades y obligaciones de las o los demás integrantes del Consejo.

- I. Proponer, a través de la Secretaría Académica, los

asuntos que deban tratarse en las sesiones del Consejo.

- II. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias cuando, por la importancia o urgencia de los asuntos a tratar, así se requiera.
- III. Voz y voto, sobre los asuntos tratados durante las sesiones del Consejo.
- IV. Proponer y promover acuerdos, acciones o medidas orientados al logro de los objetivos del Consejo.
- V. Proponer la creación de comisiones, así como a las o los candidatos a presidentes de estas.

CAPÍTULO IV

SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 13. El Consejo sesionará de manera ordinaria, por lo menos dos veces durante cada semestre escolar y en forma extraordinaria cuando la o el presidente, o quien lo supla, lo estime pertinente o lo solicite, por escrito, a través de la Secretaría Académica.

Las sesiones tendrán una duración máxima de tres horas, salvo que sus integrantes decidan, por mayoría, continuarlas; de lo contrario, se podrán abordar los temas pendientes en la siguiente sesión o, bien, en una sesión extraordinaria; serán privadas, salvo que la mayoría de sus integrantes acuerde, por mayoría, que se celebren públicamente.

Las sesiones se celebrarán, por regla general, bajo la modalidad presencial. En casos extraordinarios, independientemente de su tipo,



podrán celebrarse bajo la modalidad adistancia, mediante el uso de sistemas plataformas o cualquier otro medio tecnológico que permita la comunicación a través de audio y video.

Artículo 14. Para la celebración de sesiones ordinarias, la o el presidente, a través de la Secretaría Académica, convocará por escrito con una anticipación de cinco días hábiles a la fecha de la sesión. En el caso de las sesiones extraordinarias, con anticipación de veinticuatro horas previas a la fecha de la sesión.

Artículo 15. Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán por escrito, deberán señalar día, hora, el lugar de su celebración o plataforma digital en la que se desarrollará, en caso de no ser presencial, llevarán adjuntos el orden del día y documentación correspondiente.

Artículo 16. Las sesiones del Consejo serán válidas con la asistencia de la o el presidente o de la persona titular de la Secretaría Académica, y de la mitad más uno de las y los integrantes. Cuando por falta de cuórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, la o el presidente, a través de la persona titular de la Secretaría Académica, emitirá una nueva convocatoria para llevar a cabo la sesión, la cual se realizará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha estipulada.

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el Consejo se aprobarán con

el voto de la mitad más uno de las y los integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, la o el presidente, o quien supla, tendrá el voto de calidad.

Las votaciones en las sesiones del Consejo podrán ser secretas cuando así lo solicite la mayoría de sus integrantes.

Las sesiones que se celebren bajo la modalidad a distancia y los acuerdos que en ellas se tomen, serán válidos, siempre y cuando se observen las formalidades establecidas al respecto en este reglamento de operación.

Artículo 17. En las sesiones únicamente podrán tratarse los asuntos incluidos y aprobados en el orden del día. Durante el transcurso de la sesión, cuando se estime que un asunto no contemplado en dicho orden, por su importancia, urgencia o trascendencia, deba ser analizado, podrá discutirse previa aprobación de la mayoría de las y los asistentes a dicha sesión.

Artículo 18. La persona titular de la Secretaría Académica deberá levantar un acta por cada sesión que se realice, la cual deberá contener, por lo menos, la fecha, la hora y el lugar de su celebración o plataforma digital correspondiente, los temas analizados, los acuerdos adoptados y el estado de avance y los resultados de los acuerdos adoptados en sesiones anteriores, si es el caso.

Las actas deberán llevar adjuntas la lista de asistencia y la



documentación utilizada, y serán firmadas, en todas las páginas, por las y los integrantes presentes en la sesión.

CAPÍTULO IV COMISIONES

Artículo 19. El Consejo podrá determinar la creación de comisiones, tanto de carácter permanente como transitorio, que considere necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 20. Integración de las comisiones

- I. Una o un presidente, quien será designado por los integrantes del Consejo.
- II. Un(a) secretario(a) técnico(a), quien será designado la persona titular de la Secretaría académica.
- III. Las y los integrantes que determine la o el presidente del Consejo.

Artículo 21. La o el presidente de cada comisión, previo acuerdo con la o el presidente del Consejo, podrá invitar a las sesiones de la comisión a la que pertenezca, a servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, representantes de instituciones académicas u organizaciones de la sociedad civil, o las personas que, por su reconocido conocimiento o prestigio artístico, puedan aportar opiniones valiosas y ser de utilidad para el Consejo.

Artículo 22. Las comisiones, en lo relativo a sus sesiones, se ajustarán a lo establecido en este reglamento de operación para el Consejo.

Las y los integrantes de las

comisiones tendrán las facultades y obligaciones que este reglamento de operación señala para las y los integrantes del Consejo.

Artículo 23. El programa de actividades que elaboren las comisiones deberá contener las acciones calendarizadas de los proyectos a desarrollar.

Artículo 24. El documento que contenga el resultado final de los proyectos realizados por la comisión correspondiente será remitido, a través de su presidente, al Consejo, para que, en la sesión inmediata siguiente, realice las observaciones que considere pertinentes.

A las conclusiones de cada comisión podrán adjuntarse las consideraciones y propuestas particulares de sus integrantes cuando estas difieran de las aprobadas por la mayoría de sus miembros, a efecto de que sean del conocimiento del Consejo.

Artículo 25. Las comisiones funcionarán hasta concluir con el objeto para el cual fueron constituidas, a juicio del Consejo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad de las Artes de Yucatán.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones normativas emitidas por la Junta de Gobierno de la Universidad de las Artes de



Yucatán en lo que se opongan al contenido de este acuerdo.

Aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad de las Artes de Yucatán, en la Tercera Sesión Ordinaria, llevada a cabo en la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los diez días del mes de octubre del 2023.

RÚBRICA

Mtra. Karla Patricia Berrón Cámara
Rectora